

ORDENANZA 20-LRG-21-2019-2023 EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226, ibidem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:

Que, el artículo 227, ibidem, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238, ibidem, estipula que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264, ibidem, considera que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 314, ibidem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;





Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 316, ibidem, el estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el literal a) del artículo 57, ibidem, establece que los concejos municipales tienen por atribución el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 283, ibidem, prevé que sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural. La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán





informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;

Que, el literal j) del artículo 30.5, ibidem, determina que <u>los Gobiernos Autónomos</u> <u>Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular</u>, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 206, ibidem, considera que la Agencia Nacional de Tránsito autorizará el funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación;

Que, de conformidad con el artículo 306 del Reglamento General Aplicativo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 307, ibidem, la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Administrativo señala que cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector;

Que, el artículo 76, ibidem, establece que la gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas: 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público. Y, 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y





económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor;

Que, el artículo 77, ibidem, prevé que cuando la gestión se refiera a sectores estratégicos o servicios públicos, la participación pública se ajustará al régimen constitucional, en la materia. Cuando la ley especial no haya determinado la excepcionalidad de modo general, le corresponde al Presidente de la República, dicha calificación. Cuando las normas jurídicas locales no hayan determinado la excepcionalidad de modo general, en los servicios públicos a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, le corresponde esta calificación a su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 3, de la Sentencia Interpretativa Nº 001-12-SIC-CC (Sección III. Decisión), dictada el 05 de enero de 2012, dentro del Caso Nº 0008-10-IC, por la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, y publicada en el Suplemento 629 del Registro Oficial, del 30 de enero de 2012, estipula que "... debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.";

Que, el numeral 5, ibidem, determina que: "Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal.";

Que, el 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712, del 29 de mayo de 2012, transfirió progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, a través de tres modelos de gestión diferenciados, en función de las necesidades territoriales cantonales en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, la experiencia de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y requisitos mínimos de sostenibilidad del servicio;





Que, el último inciso del artículo 6, ibidem, considera que el proceso de matriculación y revisión técnica vehicular podrán asumirlo los gobiernos autónomos descentralizados municipales, cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente o a través de consorcios. Consecuentemente, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal realice las inversiones correspondientes para el ejercicio de esta competencia, a través de un modelo de gestión adecuado, ya que hasta la actualidad tales inversiones no cuentan con una fuente de financiamiento propia;

Que, de conformidad con el artículo 21, ibidem, <u>los gobiernos autónomos</u> descentralizados del modelo de gestión B, tendrán atribución para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

Que, el 26 de marzo de 2015, a través de la Resolución 0003- CNC-2015, el CNC revisó los modelos de gestión establecidos en el 2012; en virtud de tal revisión el cantón Naranjal fue recategorizado al Modelo de Gestión B; teniendo a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el 15 de mayo de 2019, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) emitió la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (Reglamento de Revisión Técnica Vehicular) cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como el procedimiento que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y la emisión de los permisos correspondientes;

Que, el 06 de junio de 2019, el Directorio de la ANT emitió la Resolución 030-ANT-DIR-2019 (Procedimiento para la aplicación del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular), mediante la cual se estableció un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución 025-ANT-DIR-2019 (15 de mayo de 2019) en el cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades debían definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, acorde a lo establecido en la Resolución 030-ANT-DIR-2019, el 17 de octubre de 2019, esto es, un mes antes del vencimiento del plazo fijado, mediante Oficio GADMCN-AL-LR A N.- 190167, el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del cantón Naranjal,





cumplió con presentar a la Agencia Nacional de Tránsito el modelo de gestión y cronograma de implementación del centro de revisión técnica vehicular, el cual tenía como fecha de vencimiento 04 de mayo de 2020;

Que, en respuesta a la declaratoria de pandemia por la Covid-19, realizada por la Organización Mundial de la Salud, el 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1017, el Presidente de la República, entre otras disposiciones, Declaró Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria. Posteriormente, el 21 de abril de 2020, mediante Decreto Ejecutivo 1291 se extendió el estado de excepción por emergencia sanitaria hasta el 20 de mayo de 2020;

Que, debido a la considerable deuda pública interna que el Gobierno Central del Ecuador mantiene con los cantones del país; pero, sobre todo, producto de la crisis económica nacional e internacional originada por la pandemia de la Covid-19, desde marzo de 2020, en circunstancias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal invirtió sus esfuerzos, gestión y recursos a mitigar el impacto sanitario que ha recaído sobre la ciudadanía, no ha sido posible hasta la actualidad obtener una fuente de financiamiento para la construcción y equipamiento del centro de matriculación y revisión técnica vehicular cantonal, y la prestación de tales servicios públicos bajo modelo de gestión directa;

Que, en Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2020, el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, expuso ante el I. Concejo Municipal las justificaciones técnicas y económicas por las cuales considera que el modelo de delegación a la iniciativa privada es necesario y conveniente para la construcción del centro de matriculación y revisión técnica vehicular, y la prestación de tales servicios públicos, siendo necesario el inicio de los procesos para la contratación de un concesionario a través de concurso público;

Que, el I. Concejo Municipal del cantón Naranjal, luego de conocer la correspondiente justificación técnica y económica por parte del Ejecutivo, en la misma Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2020, resolvió por unanimidad autorizar se inicien los procesos correspondientes para proceder con la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular a la iniciativa privada;

Que, el 28 de mayo de 2021, mediante Memorándum GADMCN-DF-2021-0770-A-M, la Tnlga. Lidia Peralta Rivas, Directora de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal (E), determinó que no existe viabilidad financiera para el desarrollo del proyecto de Construcción, implementación y equipamiento del Centro de Revisión Técnica de Naranjal con recursos propios ni





financiamiento a través de préstamo del Banco de Desarrollo del Ecuador; siendo la alternativa viable la delegación a la iniciativa privada, ya que tal modelo de gestión permitirá contar con el servicio público en un menor tiempo que el que requeriría el GAD Municipal del cantón Naranjal, mediante gestión directa y/o crédito con el BDE

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 del Código Orgánico Administrativo, mediante Resolución GADMCN-RA-103-2021-LDRG, del 31 de mayo de 2021, el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del cantón Naranjal, procedió a calificar la excepcionalidad del proceso de delegación a la iniciativa privada para la prestación de los servicios públicos y la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular cantonal; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el I. Concejo Municipal del cantón Naranjal, en uso de sus atribuciones,

Expide la:

ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN NARANJAL

Art. 1.- Objetivo.- A través de la presente Ordenanza se establece el modelo de gestión para la prestación de los servicios públicos, y la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón Naranjal.

Art. 2.- Modelo de gestión. - El modelo de gestión aplicable para la prestación de los servicios públicos, y la construcción y equipamiento del Centro de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular del cantón Naranjal es el de gestión delegada a la iniciativa privada.

Art. 3.- Autorización para la Delegación a la Iniciativa Privada.- El I. Concejo Municipal del cantón Naranjal, en su calidad de órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de este cantón, titular de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como de los procesos de





Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, AUTORIZA, expresamente, al señor Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, para que realice el proceso de concurso público para la selección y contratación, y delegue a la iniciativa privada, a través de tal proceso: a) la construcción de la infraestructura, e implementación del equipamiento, mobiliario y sistema informático de gestión de un centro de matriculación y revisión técnica vehicular en la ciudad de Naranjal; y, b) la prestación de los servicios públicos derivados de tales procesos.

Art. 4.- Pliegos y términos contractuales. - En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, el I. Concejo Municipal del cantón Naranjal, AUTORIZA al Alcalde Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, la formulación y aprobación del pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y el delegatario.

Art. 5.- Excepcionalidad. - La delegación a la iniciativa privada de los servicios públicos de matriculación y revisión técnica vehicular está amparada en la excepcionalidad prevista en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el literal j) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de que la presente Ordenanza entre en vigencia, se deberá presentar al Concejo Municipal el proyecto de ordenanza para regular el servicio público de matriculación y revisión técnica vehicular, y las tasas por servicios derivados de tales procesos.

SEGUNDA. - Deróguese el TÍTULO CUARTO. - CONCESIÓN DE SERVICIOS, y sus artículos 41 a 61, de la Ordenanza 23-15-2014-2019 (ORDENANZA PARA EMITIR, SUSCRIBIR, Y RENOVAR LOS CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN, DEL TRANSPORTE PÚBLICO, URBANO INTRACANTONAL; Y REGULACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, Y VENTANILLAS DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN NARANJAL).

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los catorce días de junio del año dos mil veintiuno.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez

Ab. Carlos/Muñoz Yánez SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en la sesión ordinaria 21-2021, del 07 de junio del 2021 y sesión ordinaria 22-2021, del 14 de junio del año 2021.

Naranjal, 16 de junio del 2021.

Ab. Carlos Muñoz Vánez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 17 de junio del 2021, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los 17 días de junio del año 2021, a las 09h00.

Ab. Carlos Muñoz Yánez SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

